

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta núm. 129.)

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias regresaron ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**Circular.**

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion que á continuacion se inserta á satisfacer en la Alcaldía de Briviesca el importe de los gastos carcelarios, he acordado señalarles el preciso é improrogable término de quinto dia para que durante él puedan verificarlo, teniendo entendido que si trascurrido este plazo no hubiesen cumplido este importante servicio, se expedirán comisiones de apremio para que hagan efectivas dichas cantidades.

Burgos 10 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

**Relacion comprensiva de los pueblos que adeudan gastos carcelarios á esta Depositaria de Briviesca.**

Año de 1877 á 78—1.º semestre.

	Peset. céntis.
Aguas Cándidas.....	57,50
Barcina de los Montes.....	68
Barrios de Bureba.....	51
Bentretrea.....	25,50
Berzosa.....	58,50
Buslo.....	97
Cameno.....	52
Carcedo.....	51,50
Castil de Lences.....	31
Castil de Peones.....	56,50
Cillaperlata.....	36
Cornudilla.....	31
Frias.....	172,50
Galbarros.....	41,50
Hermosilla.....	35,50
Las Vegas.....	51
Lences.....	35,50
Prádanos.....	55,50
Poza.....	375
Quintanavides.....	81,50
Quintanillabon.....	45,50
Rojas.....	78
Rublacedo.....	58
Rucandio.....	53,50
Salas de Bureba.....	78,50
Solas de Bureba.....	50
Salinillas.....	79,50
Santa Olalla.....	51
Solduengo.....	42,50
Terminon.....	22
Vileña.....	40
Zuñeda.....	38

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

DON JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,  
Hago saber: que en este Gobierno

se ha presentado por D. Manuel Perez Covarrubias vecino de Briviesca, en el dia 4 de Mayo de 1878, un escrito para registrar una mina de carbon, con el nombre de Conchita, en terreno realengo, término del pueblo de Penches, Ayuntamiento de Oña, sitio llamado Yermal, lindante al Norte con propiedad de D. Tomás Lozares, al Oeste con las de D. Hermenegildo Lozares y D. Ildefonso Perez, al Este con la de D. Gavino Fuente, y al Sur con la de D. Francisco Palacios, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de un arroyo donde hay un gerbal, y de él se miden 100 metros al Norte, donde se pondrá la primera estaca; de esta al Oeste se medirán 300, fijando la segunda; de esta al Sur se medirán 200, poniendo la tercera; de Oeste á Este se medirán 600, plantando la cuarta estaca; del Este al Norte se medirán 200, poniendo la última; y de esta hasta llegar al encuentro de la primera, formando el rectángulo de las doce pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Mayo de 1878.

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 125.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.**

**Seccion 1.ª — Cédulas personales.**

Antes del dia 31 del corriente deben los Alcaldes de esa provincia remitir á V. S., con arreglo al art. 27 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, estados expresivos del número de cada clase de cédulas personales que necesitan para su distribucion entre los obligados al impuesto, cuyos estados formarán con arreglo al modelo que se acompaña bajo el núm. 2, y remitirán á V. S. por duplicado, para que, al hacer esa Administracion económica los resúmenes de los de los términos municipales de esa provincia, remita con el estado á que se refiere el artículo 29, y que se sujetará al modelo núm. 3, los duplicados de los formados por los Alcaldes.

Estos deben repartir durante este mes padrones para conocer el número de personas sujetas al impuesto y concepto por que contribuyen, con arreglo al modelo núm. 4.

Disponga V. S. la inmediata publicacion de esta circular y de los modelos adjuntos en el Boletin oficial de esa provincia; llame V. S. la atencion de los Alcaldes acerca del número del periódico en que tenga lugar la insercion; remita un ejemplar del mismo á esta Direccion general, y cuide muy especialmente de este servicio, que entraña la mayor importancia al éxito del impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1878.—Salvador Lopez Guizarro.—Sr. Jefe económico de.....

Modelo núm. 1.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ AÑO ECONÓMICO DE 1878-79. DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_  
 PUEBLO DE \_\_\_\_\_ CALLE DE \_\_\_\_\_ CASA NÚM. \_\_\_\_\_ CUARTO \_\_\_\_\_ BARRIO DE \_\_\_\_\_

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la expresada casa.

Nombre y apellidos de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesion.	Contribucion directa sin recargos que satisface el interesado.		Sueldo ó haber anual que tiene asignado. — Pesetas.	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita. — Pesetas.	Clase de cédula que debe expedirsele. (1)
						Territorial.	Industrial.				
						Pesetas.	Pesetas.				

En \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1878.  
 El cabeza de familia.

(1) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

Modelo núm. 2.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ AÑO DE 1878-79. AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

Estado demostrativo y por clases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico expresado, excluyendo las relativas á los perceptores de haberes de la Hacienda, y cuyo estado se forma por duplicado para los efectos del art. 27 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, y para la remision de un ejemplar á la Direccion general de Impuestos.

CONCEPTOS.	CÉDULAS DE							Total de cédulas.
	1.ª clase. 100 pesetas.	2.ª clase. 50 pesetas.	3.ª clase. 25 pesetas.	4.ª clase. 10 pesetas.	5.ª clase. 5 pesetas.	6.ª clase. 2 pesetas.	7.ª clase. 0.50 peset.	
Por contribucion territorial.....								
Por id. industrial.....								
Por haberes de empleados particulares.....								
Por alquileres de fincas.....								
Para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la instruccion, y teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion, las cédulas que se inutilicen y las que puedan expedirse por recargos, se consideran necesarias.....								
Total.....								

En \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1878.

Modelo núm. 3.

CÉDULAS PERSONALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE \_\_\_\_\_ AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

Estado comprensivo del número de cédulas personales de cada clase que se necesitan para su distribucion en esta provincia con destino al año económico expresado; el cual se forma con vista de los resúmenes de personas sujetas al impuesto, hechos por los Ayuntamientos, y de que se acompañan los duplicados, y conforme al art. 29 de la instruccion de 21 de Julio de 1877.

Clases de cédulas.	POR CONCEPTO DE					Alquileres de fincas.	Para practicar actos del art. 2.º de la instruccion, para omisiones de padrones, movimiento de poblacion, cédulas inutilizadas y de recargo.	Total de cédulas.
	CONTRIBUCION.		HABERES.		De empleados particul.º			
	Territorial.	Industrial.	De perceptores del Est.º					
1.ª								
2.ª								
3.ª								
4.ª								
5.ª								
6.ª								
7.ª								
Total.								

En \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1878.

El Jefe económico,

## Providencias judiciales.

### JUZGADO MUNICIPAL

#### de Arenillas de Villadiago.

Por providencia dictada en este por el Sr. D. Hipólito Rodrigo y Rodriguez, Juez municipal, en el expediente ejecutivo seguido por el comisionado D. Pedro Tudanca contra los concejales que fueron en este distrito en los años de 1869 al 71 para responder de los alcances que resultaron á favor del fondo municipal por el tiempo de su gestion, se ha señalado para la venta de los bienes embargados el día 28 del actual desde las nueve de la mañana en adelante en los extrados de este Juzgado municipal, y son los siguientes:

#### Embargo á D. Gregorio Delgado.

Una arca de nogal, lasada en 10 pesetas.

Un azufrador de pino, en 5 pesetas.

Un baul forrado, en 10 pesetas.

Una arca de nogal, en 7 pesetas 50 céntimos.

Cuatro sillas con asiento de paja, en 6 pesetas.

Una calera y un caldero, en 10 pesetas.

Una tabla de nogal, en 2 pesetas.

Un carro de labranza herrado y con eje de hierro, en 100 pesetas.

Una labranza de bueyes, de cinco años, en 400 pesetas.

Dos tinacos y una cuba, en 20 pesetas.

#### Embargo á D. Pedro Calzada.

Una mesa de nogal, en 15 pesetas.

Un azufrador de pino, en 8 pesetas.

Una caldera cobriza, en 40 pesetas.

Otra caldera, en 20 pesetas.

Tres calderos cobrizos, en 27 pesetas.

Diez y seis libras de lienzo y estopa hilado, en 16 pesetas.

Seis fanegas de trigo mocho, á diez pesetas, 60 pesetas.

Seis ovejas, dos borricos y dos corderos, á 11, 10 y 5 respectivamente, 92 pesetas.

Un cerdo de media cria y otro lechar, en 50 pesetas.

Un carro de labranza, herrado y eje de hierro, en 250 pesetas.

Una labranza de bueyes, de seis á ocho años, en 400 pesetas.

#### Embargo á D. Julian Calvo.

Una labranza de bueyes, de diez años, en 500 pesetas.

Una pollina cerrada, en 50 pesetas.

Ocho ovejas y dos crias, en 98 pesetas.

Un carro de labranza, herrado y eje de hierro, en 200 pesetas.

Una caldera cobriza de treinta libras de peso, en 60 pesetas.

Una caldera cobriza de amasar, en 20 pesetas.

Una mesa de nogal, en 50 pesetas.

#### Embargo á D. Santiago Fernandez.

Una mesa de nogal, en 15 pesetas.

Un azufrador de peral, en 10 pesetas.

Un ropero sin pintar, en 25 pesetas.

Seis sillas con asiento de junco, en 7 pesetas 50 céntimos.

Una caldera, cobriza, de veinte y cuatro libras, en 50 pesetas.

Otra de amasar, en 15 pesetas.

Un carro de labranza, herrado, eje de hierro, en 125 pesetas.

Diez fanegas de mocho, á 10 pesetas una, 100 pesetas.

Una pollina, cerrada, en 100 pesetas.

Una labranza de bueyes, de cuatro años, en 500 pesetas.

#### Embargo á D. Francisco de la Torre.

Una mesa de nogal, en 10 pesetas.

Una arca de nogal, grande, en 15 pesetas.

Una caldera de legiar y dos calderos, peso los tres diez y seis libras, en 50 pesetas.

Un carro de labranza, herrado y eje de hierro, en 150 pesetas.

Una labranza de bueyes, de cinco años, en 400 pesetas.

Treinta fanegas de trigo mocho, á diez pesetas una, 300 pesetas.

Arenillas de Villadiago ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. =

El Juez municipal, Hipólito Rodrigo = El comisionado, Pedro Tudanca. = José Orcajo, Secretario.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Aprobado por la Diputacion de esta provincia en sesion de 7 del corriente el pliego de condiciones para la subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital durante el año económico de 1878-79, he dispuesto que se inserte á continuacion para conocimiento del público.

Burgos 9 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAIZA.

*Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, durante el año económico de 1878 á 1879.*

1.ª La racion diaria de cada una de las personas que comen en el establecimiento será:

#### Almuerzo.

Sopa de pan con aceite.

Chocolate con pan, ó

Leche con café ó té y pan.

El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de diez céntimos de peseta.

#### Comida.

Media onza de pasta por persona.

Una y media id. de garbanzos por idem.

Id. id. de judias por id.

Tres id. de carne por id.

Media id. de tocino por id.

Un chorizo extremeño por cada seis personas.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judias, facilitando el contratista su equivalente en verduras.

#### Merienda.

Alguna fruta fresca ó seca por valor de tres céntimos de peseta cada persona.

#### Cena.

Dos onzas de carne por persona.

Seis id. de patatas por id.

Media id. de aceite por id.

Verdura para ensalada.

Las especies necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores.

#### Pan.

Tres cuarterones de libra de pan blanquillo por persona.

2.ª En los días de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

3.ª Diariamente se reclamarán por el establecimiento las raciones que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previene la condicion 1.ª

4.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclama-

das ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

7.ª La contrata durará desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1879.

8.ª El precio señalado á cada racion, y que servirá de tipo para la subasta, es el de 65 céntimos de peseta por persona.

9.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicara durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.

10. La subasta se celebrará el día 11 de Junio próximo á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador de la provincia, en la sala de sesiones de la Comision permanente, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria de la Diputacion en los días que medien desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de la Diputacion de 1.068 pesetas como depósito provisional ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

2.ª Los pliegos se enumerarán por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion y

leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas por el Secretario de la Diputación, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se hicieran pujas se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes según la numeración.

6.ª Hecha la adjudicación se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

11. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, el cual debe de hacerse dentro del término de diez días á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia feaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

12. Todos los gastos del remate, escritura y copia, serán de cuenta del contratista.

13. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente modelo:

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar las raciones necesarias en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad en todo el año económico de 1878 á 1879, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 11 de Mayo último, por el precio de.... céntimos de peseta cada ración por persona.

Fecha y firma.

Alcaldía de Abajas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y triple número de contribuyentes en el que se hallan representadas todas las clases de este distrito han acordado en sesión extraordinaria del día 24 de Abril último que todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1878 á 1879 sean rematadas á la exclusiva; los remates tendrán lugar en los días 12 y 19 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la sala de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Abajas 2 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Fermín Rodríguez.

Alcaldía de la Merindad de Cuesta-urria.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró el día cinco para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino, aguardiente y aceite, carnes frescas y saladas, con la exclusiva en la venta al pormenor para el año próximo de 1878 á 79, y acordada la celebración del segundo el domingo próximo 12 del corriente á las diez de su mañana, se pone en conocimiento del público que en el expresado día y sala consistorial de esta Merindad se procederá al segundo remate de los indicados derechos, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Merindad de Cuestaurria 6 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Carlos Herrán.

#### AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuación se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince días después de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relación duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando á la vez haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuota de contribución que se les señale.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

#### DISTRITOS.

Sotragero.  
Villarreal de Buniel.  
Villasandino.  
Valdelucio.  
Las Vegas.  
Jurisdicción de Lara.  
Villanueva de Odra.  
Acedillo.  
Sordillos.  
Junta de San Martín de Losa.  
Villaescusa la Solana.  
Cuevas de San Clemente.

#### Anuncios particulares.

En el escritorio de D. Benigno Piñan y Tobar, Plaza Mayor, núm. 2, cuarto tercero, se toma á los precios mas elevados, y según la cotización oficial, papel del empréstito, atrasos del clero, papel del 3 por 100 y cupones.

Se reciben cupones para su presentación y cobro, y se encarga de todos los asuntos que se relacionen con dicho escritorio, como pagos de bienes nacionales, y representación de los Ayuntamientos mediante ajuste. 2—5

#### Interesante á los Ayuntamientos y particulares.

D. Deogracias Martínez en Aranda de Duero, D. Domingo Busto en Belorado, D. Ruperto Santa Olalla en Briviesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma, D. Cándido Ornillos en Castrogeriz, D. Feliciano Cantero en Miranda de Ebro, D. Gerónimo Chico en Roa, D. Julian del Rio en Salas de los Infantes, D. Roque Arriaga en Villadiego y D. Urbano Lopez en Villarcayo admiten en sus respectivos domicilios y se encargan de formalizar en las oficinas de esta Capital por conducto de la Casa de Comision y Agencia de D. Manuel Rico y Gil, establecida en la misma, Santa Agueda, núm. 12, principal, todas las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en concepto de consumos, sal, cédulas personales, aprovechamiento de montes, gastos provinciales etc., y cuantos exijan la situación de fondos en metálico, obligándose á presentar á los interesados las cartas de pago ó licencias de cortas que dichos ingresos produzcan en el término de tres días y con sola la comisión de UNO POR CIENTO con todo gasto. A los particulares les recogerán sus pagarés de bienes nacionales con iguales condiciones, y harán en su nombre cuantas entregas les encomienden en las oficinas del Estado, de la Provincia y en las casas de comercio ó particulares. Si los ingresos encomendados llegan á la cantidad de 20 000 reales, la comisión será tan solo de 3/4 por 100.

También compran toda clase de papel del Estado, sus cupones vencidos y por vencer, recibos del Empréstito, Décimas partes del mismo, y por fin se encargan de la presentación de los Cupones al cobro garantizando su valor y con igual comisión sobre el efectivo que la ya establecida para los pagos. 4—15

#### VENTA.

Se hace de una tierra de cuatro obradas y media de primera calidad, sita en el pueblo de Castrogeriz y pago de Azcaray. La persona á quien pudiera convenir su adquisición puede dirigirse á D. Dámaso Camino, calle Mayor, 173, Palencia. 1—4

#### A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, Médico oculista de Valladolid, permanecerá en Burgos todo el mes de Mayo, fonda de Monin, calle de Cantarranas.

Nota.—Durante mi estancia en Burgos, mi hermano D. Juan Alvarado queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, 21, principal, (frente á la iglesia.) 13

#### ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras.—Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra.—Acero fino á 10 cuartos libra.—Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra.—Id. fundidas á 12 cuartos libra.—Clavos y puntas de Paris desde 12 cuartos libra en adelante, según clase.—Hierros, aceros, plomos, zinc, herrajes, clavazones y demás artículos de ferretería.—Camas de hierro y latón, planchas y batería de cocina. 4—50

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO y máquinas para coser de todos los sistemas con precios de fábrica. Pídanse dibujos y precios á J. M. Oliván, Cantarranas, Burgos. 7—30

#### LA GRAN CAMISERÍA.

En el establecimiento de este nombre, situado en la calle del Espolon, núm. 42, de esta Ciudad, se expenden al por mayor camisas, calzoncillos, cuellos y puños postizos de varias clases, á precios de fábrica.—BURGOS. 3—30

#### LA BURSÁTIL.

Madrid, Relatores, 26, principal, derecha.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones; y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 25; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 31 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe. 5